

## **INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA**

A los Señores Accionistas de  
**RAGHSA SOCIEDAD ANÓNIMA**

De nuestra consideración:

1. De acuerdo con lo requerido por el artículo 294 de la Ley General de Sociedades y por las normas de la Comisión Nacional de Valores, hemos efectuado el trabajo mencionado en el párrafo siguiente en relación a los estados financieros condensados separados y consolidados de período intermedio adjuntos de RAGHSA SOCIEDAD ANÓNIMA y sus sociedades controladas que comprenden: (a) los estados separados y consolidados de situación financiera al 31 de mayo de 2020, (b) los estados separados y consolidados del resultado integral por los períodos de tres meses finalizados el 31 de mayo de 2020 y los estados separados y consolidados de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el período de tres meses finalizado en esa fecha, y (c) las notas explicativas seleccionadas.
2. La Dirección de la Sociedad es responsable por la preparación y presentación de los estados financieros consolidados de la Sociedad de conformidad con el marco de información financiera establecido por la Comisión Nacional de Valores (CNV), que, tal como se indica en la Nota 2.1. a los estados financieros consolidados condensados mencionados en el párrafo 1, se basa en las Normas Internacionales de Información Financiera, y en particular para los estados financieros condensados de período intermedio en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 34 “Información Financiera Intermedia”, tal como esas normas fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB” por sus siglas en inglés) y adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. La Dirección es también responsable del control interno que considere necesario para permitir la preparación de información financiera consolidada de períodos intermedios libre de distorsiones significativas, ya sea debido a errores o irregularidades.
3. Nuestro trabajo sobre los estados financieros adjuntos consistió en verificar la congruencia de la información significativa contenida en dichos estados financieros con la información de las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales. Para la realización de dicho trabajo hemos tenido en cuenta los informes sobre revisión de estados financieros condensados de período intermedio de los auditores externos Marinozzi – Mazzitelli & Asociados S.R.L. de fecha 21 de julio de 2020, emitidos de acuerdo con la Norma Internacional sobre Encargos de Revisión 2410 emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento. No hemos efectuado ningún control de gestión y, por lo tanto, no hemos evaluado los criterios y decisiones empresarias de administración, financiación, comercialización y producción, dado que estas cuestiones son de responsabilidad exclusiva del Directorio. Consideramos que nuestro trabajo y los informes de los auditores externos nos brindan una base razonable para fundamentar nuestro informe.
4. Sobre la base de nuestra revisión, nada llamó nuestra atención que nos hiciera pensar que los estados financieros mencionados en el párrafo 1. no están preparados, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera mencionado en el párrafo 2.

5. Sin modificar nuestra conclusión, queremos enfatizar la información contenida en la nota 19. a los estados contables adjuntos, en la cual se describen los efectos que ha producido en la Sociedad la pandemia de COVID-19 y los que podría tener en el futuro sobre las actividades operativas y financieras de la misma.
6. Informamos, además, en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, que en ejercicio del control de legalidad que nos compete, hemos aplicado durante el período los restantes procedimientos descriptos en el artículo N° 294 de la Ley N° 19.550, que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias, no teniendo observaciones que formular al respecto.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
21 de julio de 2020.

Por Comisión Fiscalizadora

HAYDEÉ E. LAKSMAN  
Síndico Titular  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 33 - F° 249